



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA.
SALA PRIMERA DE ORALIDAD.
MAGISTRADO PONENTE: DR. JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ

Medellín, cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2.020).

REFERENCIA: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
DECRETO 0000213 DEL 8 DE MAYO DE 2.020.
SOLICITANTE: MUNICIPIO DE ENVIGADO-ANTIOQUIA
RADICADO: 05001-23-33-000-2020-02082-00
INSTANCIA: ÚNICA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 150.

TEMA: Decreto no objeto del control inmediato de legalidad. /Se abstiene el Tribunal de asumir el conocimiento.

Se recibió por reparto Decreto 0000213 del 8 de mayo de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL DECRETO N°0000187 DEL 26 DE ABRIL DE 2020"; el cual fue remitido por la Alcaldía del Municipio de Envigado - Antioquia, para el control inmediato de legalidad de conformidad con los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 de 2011.

A fin de emitir un pronunciamiento sobre el asunto, se tienen las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 20 de la ley 137 de 1994, es del siguiente tenor:

"Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales."

Igual contenido tiene el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, codificación que otorga la competencia a los Tribunales Administrativos para estos asuntos, en su artículo 151, numeral 14.

La potestad reglamentaria del ejecutivo "es una facultad gobernada por el principio de necesidad, que se materializa justamente en la necesidad que



en un momento dado existe de detallar el cumplimiento de una ley que se limitó a definir de forma general y abstracta determinada situación jurídica.”¹

El Control inmediato de legalidad que establece la norma es para aquellas medidas que sean dictadas *como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción*, y no sobre todos los actos administrativos que se dicten durante la vigencia de estos estados; pues en relación con el ejercicio de la potestad reglamentaria general, existen diferentes medios de control.

En este caso, revisado el contenido tanto del Decreto 0000187 del 26 de abril de 2020, como el Decreto 0000213 del 8 de mayo de 2020 que lo modifica, si bien ambos se refieren a medidas en relación con el manejo de la pandemia del Covid 19 no invocan el Decreto Legislativo que declara el estado de excepción, ni desarrolla como norma de menor jerarquía, ese u otros decretos dictados en desarrollo de la emergencia económica y social declarada por el Gobierno Nacional.

Dicho Decreto, además de las normas constitucionales y legales que le asignan las competencias en relación con el orden público municipal, invoca los Decretos 593 y 636 de 2020, dictados por el Gobierno Nacional en ejercicio de potestades generales, es decir, no son legislativos ni reglamentarios del estado de excepción; lo cual significa que el Alcalde Municipal tampoco está ejerciendo la potestad reglamentaria que le confiere el estado de excepción, sino las competencias generales otorgadas por la Constitución y la ley al Ejecutivo; de tal manera que no se cumplen las condiciones para asumir el control inmediato de la legalidad.

En este orden de ideas, el decreto mencionado no se encuentra dentro de los que son objeto del control de inmediato de legalidad por parte de la jurisdicción Contenciosa Administrativa y, en consecuencia, toda vez que la competencia de la Jurisdicción es taxativa, el Tribunal se abstendrá de asumir el conocimiento del asunto.

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN CUARTA C. P. (E): STELLA JEANNETTE CARVAJAL BASTO Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 05001-23 31 000 2006 03105 01(20464)



Es de aclarar que decisión igual fue tomada al momento de realizar el control de legalidad al Decreto 0000187 del 26 de abril de 2020 que se indica, puesto que también correspondió por reparto a este Magistrado ponente. Así se dejó sentado en el auto de fecha 18 de mayo de 2020, dentro del proceso con radicado 05001233300020200163200.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: SE ABSTIENE EL TRIBUNAL de asumir el control de legalidad del Decreto 0000213 del 8 de mayo de 2020, expedido por el alcalde del Municipio de Envigado – Antioquia.

SEGUNDO: SE DISPONE el archivo de las diligencias.

TERCERO: COMUNÍQUESE esta decisión a la Alcaldía Municipal de Envigado – Antioquia y a la Señora Procuradora 112 Judicial para Asuntos Administrativos.

NOTIFÍQUESE

JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ
MAGISTRADO

